



UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE MADRID

NORMATIVA DE APLICACIÓN A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS CON RECORRIDOS SUCESIVOS EN EL ÁMBITO DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Aprobada por el Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2022
Modificada en Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2022

NORMATIVA DE APLICACIÓN A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS CON RECORRIDOS SUCESIVOS EN EL ÁMBITO DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

El objeto de la presente normativa es la regulación de los aspectos relativos a lo señalado en la disposición adicional novena del *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*, que deberá cumplirse en todos sus términos.

Los centros de la Universidad Politécnica de Madrid remitirán anualmente al Vicerrectorado de Estrategia y Ordenación Académica la propuesta de Programas Académicos con Recorrido Sucesivo (PARS) para su consideración y, en su caso, aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad y posterior informe del Consejo Social.

Esta propuesta deberá incluir una memoria de ordenación académica en la que constarán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Denominación del Grado y el Máster universitarios vinculados al PARS.
- Oferta de plazas, que deberá atenerse a lo señalado en las correspondientes memorias de verificación de dichos títulos.
- Criterios de admisión al máster universitario que forma parte del PARS.
- Identificación, en su caso, de aquellas materias cuya superación no pueda estar pendiente para matricularse en el máster universitario que forma parte del PARS.
- Mecanismo de articulación, en su caso, de los trabajos fin de grado (TFG) y fin de máster (TFM).

El procedimiento de admisión al Máster Universitario será, en todo caso, el que determina genéricamente la Normativa de Admisión de la Universidad Politécnica de Madrid, lo que garantiza el cumplimiento del apartado 4 de la disposición adicional novena del RD 822/2021. En cualquier caso, queda prohibida la reserva de plaza en los másteres implicados en PARS para aquellos/as estudiantes que lo cursen desde el Grado. Igualmente, cualquier estudiante que curse un programa académico podrá abandonarlo en cualquier momento, tanto si se encuentra matriculado en el título de Grado como si lo está en el título de Máster Universitario.

Para la admisión al Máster desde el Grado vinculado se requerirá haber superado éste último o encontrarse a falta de superar en él hasta 30 créditos ECTS, tal como se establece en la disposición adicional novena del RD 822/2021. Estas asignaturas pendientes de superar no deberán poner en riesgo la consecución de los resultados del aprendizaje correspondientes al Máster universitario; al efecto, deberán consistir en el TFG, prácticas en empresa o asignaturas preferentemente optativas. Para cualesquiera otras asignaturas en ese cupo de 30 ECTS, el Centro responsable de la impartición del correspondiente PARS deberá justificar, caso por caso, que sus resultados de aprendizaje expresados en la memoria de verificación del Grado no comprometen los de las asignaturas de las que se permita matricular de Máster al o a la correspondiente estudiante.

Los y las estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Grado tendrán prioridad en la matrícula en el Máster, mientras que para la selección del resto de estudiantes se podrá establecer la prioridad hasta completar las plazas disponibles en el Máster utilizando criterios tales como la posesión de acreditación del nivel de idioma extranjero exigido para la obtención del título de Grado, el expediente académico de los solicitantes o el número de créditos pendientes para finalizar el Grado, todo ello conforme a lo que el Centro responsable de la impartición del correspondiente programa determine y que publicará debidamente junto con el resto de información del PARS (oferta de plazas, plazos de admisión, etc.).

Aquellos estudiantes que se encuentren cursando el Grado que forme parte del PARS, podrán solicitar su acceso al mismo siempre que hayan superado al menos 180 créditos ECTS del Grado. La solicitud se presentará, en tiempo y forma, durante los periodos que se habiliten específicamente para ello. Una vez admitidos en el PARS, estos estudiantes podrán solicitar su matriculación en el Máster universitario correspondiente cuando cumplan las condiciones que establece la disposición adicional novena del RD 822/2021.

Ningún estudiante podrá obtener el título de Máster si previamente no ha obtenido el título de Grado vinculado al PARS correspondiente.

El Centro responsable de la impartición del correspondiente PARS valorará la posibilidad de ofertar la realización de trabajos integrados de grado y máster de manera que sean dos trabajos diferenciados y evaluados separadamente, pero con una cierta continuidad en su temática.